



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer a las seis de la tarde fue presentada a S. M. por el señor baron de Renduffe, ministro plenipotenciario de Portugal la carta recredencial por la que concluye su mision en esta corte pasando a desempeñar igual cargo en la de Berlin, y con este motivo pronunció el siguiente discurso:

“Señora: S. M. la Reina mi augusta Soberana me ha encargado poner en las reales manos de V. M. la carta recredencial por la que termina la honrosa mision que he tenido la satisfaccion de ejercer cerca de V. M.; y al mismo tiempo asegurar a V. M. los sinceros deseos que la animan de tener repetidas ocasiones en que poder patentizar la constante amistad y buena inteligencia que felizmente subsisten entre ambas coronas, y a que tanto contribuye el estrecho parentesco que liga a ambas magestades.

Los términos en que V. M. encontrará escrita esta régia carta y las espresiones benévolas y honrosas con que S. M. Fidelísima se ha dignado calificar mis servicios en el ejercicio de las funciones que me fueron confiadas en esta corte, serán para mi una gran recompensa, si al

propio tiempo tengo la seguridad de que mis desvelos en el desempeño del destino que he ejercido merecen la benigna real aprobacion de V. M.”

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

“No puedo menos de ver con sentimiento que se aleje de mi corté una persona tan distinguida como vos, y que tambien ha sabido comprender el espíritu de la mision que le habia sido confiada.

Podeis asegurar al gobierno de la Reina fidelísima, mi augusta prima y aliada, que mis deseos mas sinceros y mis constantes votos serán siempre por la prosperidad del trono portugués y por la estrecha y cordial union de ambas naciones peninsulares.”

A las seis de la tarde del día de ayer, el Sr. conde de Thomar tuvo la honra de poner en las reales manos de la Reina nuestra señora la carta credencial que le acredita como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. fidelísima cerca de S. M.

El Sr. conde dirigió la palabra a S. M. en los términos siguientes.

“Señora: Tengo la muy distinguida honra de

poner en las reales manos de V. M. esta carta, en virtud de la cual S. M. fidelísima la Reina de Portugal me acredita como su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de V. M.

Con este motivo, señora, me cabe la gran satisfacción de asegurar á V. M. de parte de mi soberana del vivo deseo que le anima de estrechar cada vez mas los lazos de amistad que tan felizmente subsisten entre las dos coronas, á fin de que sean promovidos los mútuos intereses de sus respectivos súbditos.

Es en extremo agradable para mi tener tambien que manifestar á V. M. los sinceros votos que S. M. fidelísima hace por la prosperidad de V. M. y de toda su real familia y de esponer á V. M. sus eficaces deseos de complacerla en todo.

En cuanto á mi, señora, he sido ya honrado y distinguido por V. M.; y hallándome en el centro de esta nacion cuyos destinos se ha servido la divina Providencia confiar á V. M. y la que generosamente me dió asilo y proteccion en la época de mi persecucion é infortunio, bien puede V. M. juzgar la honra y satisfacción que me animan á trabajar con eficacia para corresponder con el escrupuloso desempeño de mis deberes á la alta confianza que en mí ha depositado mi soberana y para hacerme acreedor conforme á sus reales deseos, á la benevolencia de V. M.

S. M. la Reina se dignó contestar:

Con mucha satisfacción recibo y acepto la carta que me acredita como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de mi amada hermana y prima la Reina de Portugal cerca de mi persona.

Los lazos que siempre han unido á ambas naciones adquieren hoy una nueva prenda de duracion por hallarse encargada de estrecharlos una persona que por tan largo tiempo supo merecer la confianza de su soberana y que despues ha tenido ocasion de conocer cómo se guardan en España las consideraciones debidas al infortunio.

Os ruego pues, Sr. ministro, que trasmitais á vuestra Reina los deseos mas vivos cada vez, que abraza mi corazon por su felicidad y la de su real familia y los votos que dirijo al cielo por la paz y prosperidad de la noble nacion que la Providencia la ha confiado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### Seccion de gobierno.—Circular.

Al gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de real órden lo siguiente:

Rémitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Cazalla sobre un interdicto restitutorio interpuesto por D. Juan Valdivieso, ha consultado despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Sevilla y el juez de primera instancia de Cazalla, de los cuales resulta que D. Aureliano Pascual, vecino del Pedroso, dueño de una hacienda sita en aquel término, arrendó los pastos de la misma á D. Juan Valdivieso, vecino de Valverde de Llerena: que habiéndose prohibido á este, en virtud de acuerdo formal del ayuntamiento del Pedroso, por razon de ser forastero, el pastar y abrevar su ganado en terrenos valdios y de propios de aquella jurisdiccion, acudió al espresado juez por medio de interdicto restitutorio en 26 de setiembre de 1844 el referido D. Aureliano, suponiéndose despojado por esta providencia del derecho que le competia de abrevar en la ribera del Huesna los ganados propios ó agenos que pastasen en dicha su hacienda: que proveida por el juez la restitucion que solicitaba, resultó la competencia de que se trata, promovida por el gefe político.

Visto el párrafo 2.º art. 62 de la ley de ayuntamientos de 14 de julio de 1840 conservado en el art. 80 de la de 8 de enero de 1845, segun el cual incumbe á dichos cuerpos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Vista la real órden de 8 de mayo de 1839, segun la cual no son de admitir los interdictos de manutencion y restitucion contra providencias de ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion.

Considerando que la que acordó el del Pedroso estaba en este caso segun la ley citada vigente á la sazón, y tambien segun la que rige en la actualidad, por lo cual no era entonces, ni es ahora reclamable ante el juez del partido mediante un interdicto reprobado por la real

órden tambien citada, sino ante el superior inmediato de aquel cuerpo que es el gefe político de Sevilla.

Se decide à su favor esta competencia, y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conocimiento al juez de Cazalla de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose diguado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De real órden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de rentas de la provincia que à continuacion se expresa, està señalado el dia 5 del corriente para la subasta y remate de la finca que sigue, en una sala de las casas consistoriales de esta M. H. villa, por ante el señor juez de primera instancia D. José Morphy, y escribano D. Bartolomé Borreguero y Leon.

MURCIA.—Una hacienda compuesta de 137 fanegas de tierra con 39 oliveras nuevas, 142 almendros, 37 granados, 66 higueras, un garrofero, 3 matas de palas, 8 tahullas de olivar, 10 tahullas de viña y 5 casas; una de ellas entendida por la principal, y otra se halla en si ruinosas, situada en la jurisdiccion de la villa de Pacheco, partido de san Cayetano, procedentes de los religiosos Gerónimos de la Nora, arrendada à Vicente Perez, Benito Toledo, Calisto y Telesforo Garcia y Ramon Sanchez: su renta integra segun tasacion consiste en 4,976 reales, tasada en 116,847, y capitalizada con deduccion del 10 por 100 en 149,279 rs. y 32 mrs., cantidad en que se saca à subasta.

A esta finca no se la conocen cargas reales, y si apareciese alguna se hará al comprador la correspondiente deduccion de su capital.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.*

Habiéndose elevado à la clase de escuela superior de instruccion primaria la elemental que existia en la villa de Aniñon, partido judicial de Ateca, acordó esta comision superior que se anuncie su provision por término de un mes contado desde la fecha, con la dotacion ó sueldo anual de 4000 rs. vn. pagados por su ayuntamiento en trimestres vencidos, y casa franca para el maestro y su familia.

Asimismo acordó que se repita por igual término el anuncio de la provision de la escuela superior de instruccion primaria de Villarroya de la Sierra, partido judicial de Ateca, con la dotacion anual de 4000 rs., pagados tambien por trimestres vencidos y casa franca.

Los que deseen obtener cualquiera de dichas dos escuelas dirigirán sus solicitudes francas de porte à la secretaria de esta comision superior antes del dia 20 de diciembre próximo, documentándolas con el real título que tuvieren de la clase de escuela superior de instruccion primaria, ó copia legalizada de él, y una certificacion tambien legalizada de su buena conducta dada por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo en que residan; en la inteligencia que pasado dicho término no se les dará curso y se procederá à nombrar entre los que se bayan presentado conforme à las reales órdenes vigentes.

Zaragoza 20 de noviembre de 1846.—El presidente Antonio Oro.—Francisco de Ledesma y Caviedes, secretario.

#### *Junta municipal de beneficencia de Toledo.*

Por su acuerdo se anuncia la dacion à censo reservativo de la casa núm. 31, sita en la calle Ancha, perteneciente al hospital de nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad, la cual ha sido capitalizada en 19,487 rs. 21 mrs. à razon del 3 por 100 sobre el producto que ha tenido en el año comun del último trienio y el aumento de una quinta parte, rebajadas cargas y esta cantidad servirá de tipo para la subasta, deduciéndose el canon del censo de la en que quede rematada tambien à razon del 3 por 100 con arreglo à la ley.

Las condiciones y garantías con que se efectúa la acensuacion, y bajo las que ha de girar la subasta estarán de manifesto en la secretaria de beneficencia.



Los que gusten interesarse en la adquisicion de esta finca concurrirán el dia 16 de diciembre proximo á las oficinas de la espresada junta, establecidas en el hospital del Rey, donde se celebrará el único y definitivo remate de diez á doce de su mañana, advirtiendo que los licitadores habrán de presentar papeletas de D. José Gomez de Alia, su administrador, para acreditar que son de abono y cumplirán las obligaciones del compromiso que contraen en la forma que prescriben las condiciones sin cuyo requisito no tendrán voz.

Toledo 18 de noviembre de 1846.—P. A. D.  
L. J. Nicanor Moreno de Vega, secretario.

*Juzgado de primera instancia de S. Martin de Valdeiglesias.*

Teniendo que hacer saber el juzgado de San Martin de Valdeiglesias cierta providencia á José Garcia, casado, natural de Alcalá de Henares, asi como su muger, los cuales han estado residiendo hasta hace poco en la villa de Navas del Rey de la comprension de dicho partido, desempeñando el Garcia la plaza de guarda de campo, se encarga á los alcaldes constitucionales de esta provincia que si el referido Garcia estuviese establecido en alguno de los pueblos que la componen, se sirva ponerlo en conocimiento de dicho juzgado.

En la villa de Chapineria, distante ocho leguas de la capital, se subastan los derechos sujetos á la contribucion de consumos de ella para el año próximo venidero 1847, y tambien los arrendamientos de las casas taberna, abaceria y carniceria, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y para celebrar su primer remate está señalado el dia 9 de diciembre y el segundo y último el 16 del mismo, dando principio á las diez de sus mañanas en la casa consistorial.

Para el remate de las yerbas del término de la villa de Colmenar de oreja, que se subasta para pastar ganado lanar, se ha señalado el domingo 13 del corriente mes de diciembre en las casas capitulares, de diez á doce de su mañana, se ha hecho postura en cantidad de 20000 rs: los que quieran interesarse en la subasta se presentarán en la secretaria de ayuntamiento, donde está de manifiesto el pliego de condiciones

Los hacendados forasteros que posean fincas rus-

ticas y urbanas en la villa de Colmenar del Arroyo presentarán sus relaciones en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, y de no verificarlo se procedera á formar el padron de riqueza, y repartimiento por las relaciones que tienen dadas para el padron verificado en este año.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Navas del Rey, distante de Madrid ocho leguas, en el partido judicial de S. Martin de Valdeiglesias, el pueblo es sano, y consta de ochenta á noventa vecinos, su dotacion consiste en 10 rs. diarios pagados por repartimiento vecinal y men utilidades vencidas, siendo de cargo del ayuntamiento la cobranza, ademas tiene por separado las enfermedades voluntarias y golpes de mano airada, que serán satisfechos ademas de su salario siendo de cargo del profesor el afeitar y asistir á toda clase de enfermedades excepto las que ya quedan indicadas; tiene muchos gages, cuales son ajustes de criados de servicio, y pastores. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al secretario del ayuntamiento francas de porte, advirtiendo que estas han de venir documentadas con una certificacion de la autoridad del punto de su residencia por la que se haga constar su buena conducta política, moral y buenos servicios en el desempeño de su facultad, y el tiempo que lleva de esta; se admiten memoriales el dia 27 del corriente diciembre dia en que se ha de proveer.

En la calle de la Luna, núm. 35, hay una comision para proporcionar dinero sobre fincas que estén en cualquiera sitio de esta provincia. En los pueblos que gusten utilizarse de sus servicios, pueden mandar un individuo que venga á verse con su director, el que les enterará de lo que deben de hacer para que por una módica retribucion se les pueda servir en sus mismos pueblos, evitando los viajes y gastos que son consiguientes.

**MERCADO.**

*Madrid 4 de diciembre.*

Trigo de 43 á 50 rs. fanega.  
Cebada de 29 á 30 id. id.  
Algarrobas de 41 á 42 id.  
Aceite de 56 á 58 rs. arroba.  
Id. filtrado á 60.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL LITA.